

MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 27 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, N.L., EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007, APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 118 y 130 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo León; 26 inciso a), fracción VII; 27 fracción IV y 29 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 13 fracciones V y VI y 16 fracción VIII; 52 fracciones II incisos g) y h) y III incisos f), g) y h); 58 y 60 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe N.L., se EXPIDE el REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA, del Municipio de Guadalupe, Nuevo León para quedar de la siguiente forma:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**ARTÍCULO 1.-** El Presente Reglamento es de orden público e interés social; crea el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León; y regula su organización y funcionamiento.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Consultivo tiene por objeto, coadyuvar con la Administración Pública Municipal en la formulación, propuesta y elaboración de lineamientos generales sobre políticas públicas y programas en materia de seguridad pública, así como impulsar la participación ciudadana en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para el cumplimiento de su objeto el Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública, tendrá las siguientes funciones:

- a). Coadyuvar con la Administración Pública Municipal, a la formulación de políticas, acciones y programas para la prevención de la delincuencia;
- b). Fomentar la participación ciudadana en apoyo a las labores preventivas que realice la Secretaría de Seguridad Pública, así

como en la vigilancia en la observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;

- c). Recibir y canalizar las demandas ciudadanas o bien aquellas que se le presenten los Consejos vecinales de participación ciudadana;
- d). Recomendar estrategias, acciones, proponer programa para la prevención y detención de la delincuencia;
- e). Organizar conferencias, cursos en materia de seguridad pública y fomentar la capacitación de los integrantes de los consejos vecinales en la materia.
- f). Las demás que le atribuya este Reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** El Consejo Consultivo estará integrado por:

- a). Un Presidente Honorario que lo será el Presidente (a) Municipal;
- b). Un Presidente Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Presidente Honorario;
- c). Un Secretario Técnico que será el Secretario de Seguridad Pública;
- d). El Secretario del R. Ayuntamiento.
- e). El Presidente de la Comisión de Policía del R. Ayuntamiento.
- f). Los consejeros ciudadanos y representantes de las instituciones de educación superior, de los sectores social y privado, de las asociaciones de padres de familia, de las asociaciones religiosas y no gubernamentales, en el número que se considere adecuado para la mejor representación ciudadana de la comunidad.

El Presidente(a) Municipal hará las invitaciones a los ciudadanos y organizaciones a que se refiere el inciso f) de este Artículo, considerando su idoneidad con el objeto del Consejo, y hará las designaciones correspondientes. El pleno del Consejo podrá invitar en cualquier momento a las personas físicas o morales, que por su experiencia y conocimientos profesionales u objeto puedan contribuir al mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo.

El cargo de integrante del Consejo es honorífico.

**ARTÍCULO 5.-** Las sesiones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cada tres meses y deberán ser convocadas por el Secretario Técnico, con cinco días hábiles a su celebración. Las sesiones

extraordinarias podrán realizarse en cualquier momento que se considere necesario, debiendo convocarse veinticuatro horas antes de su celebración.

La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de celebración y acompañarse del orden del día y de la documentación necesaria sobre el asunto que se trate, a efecto de que los consejeros puedan disponer de la información que será base del análisis y discusión de la sesión. Para que las sesiones sean validas se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Todas las votaciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes en las sesiones. Los ciudadanos o instituciones por su experiencia y conocimientos profesionales sean invitados solo tendrán el derecho de voz.

**ARTÍCULO 6.-**Compete al Presidente honorario las siguientes funciones:

- a). Promover lo necesario para el funcionamiento y la actividad del Consejo;
- b). Someter a consulta al Consejo los asuntos que se consideren relevantes en la materia, para la comunidad;
- c). Establecer vías de comunicación e información institucional adecuadas entre la administración municipal y el Consejo, para el mejor logro de su objeto.
- e). Las demás que le asigne este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a). Presidir las sesiones del Consejo;
- b). Someter a la consideración del Consejo los temas a tratar en cada sesión;
- c). Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y determinaciones del Consejo;
- d). Someter a la aprobación del pleno el Informe Anual;
- e). Las demás que le asigne este Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Para el mejor cumplimiento del objeto del Consejo, podrán crearse consejos vecinales de participación ciudadana de seguridad pública en las Delegaciones del Municipio, a fin de fomentar la organización ciudadana en torno de las políticas, acciones y programas que proponga el Consejo Consultivo a la Autoridad Municipal, en la prevención de la delincuencia y el fortalecimiento de los lazos comunitarios.

**ARTÍCULO 9.-** Las Delegaciones Municipales propiciarán y fomentarán a la formación y organización democrática de los Consejos Vecinales a que se

refiere el artículo anterior, a fin de involucrar a los ciudadanos en sus respectivas colonias y barrios, en las tareas que proponga el Consejo en materia de seguridad pública.

**ARTÍCULO 10.-** Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública se integrarán con:

- a). Un Representante de la Administración Municipal, que lo será el Delegado y quien presidirá el Comité;
- b). Un Secretario Técnico, que lo será un representante de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- c). Cinco Consejeros ciudadanos, designados mediante consulta vecinal, en el que participen los vecinos de la circunscripción y que organizará la Delegación Municipal respectiva.

**ARTÍCULO 11.-** Para los efectos del inciso c) del artículo anterior, las Delegaciones convocarán a consulta a los vecinos, a fin de que éstos puedan designar a sus representantes ante el Consejo Vecinal. En su defecto, el Presidente(a) Municipal hará la invitación para la incorporación de los consejeros vecinales en los términos previstos en el artículo 4 del párrafo segundo del Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** Los Consejos Vecinales de Participación Ciudadana de Seguridad Pública tendrán las siguientes funciones:

- a). Fomentar la participación ciudadana en la Delegación que corresponda y apoyar las acciones de prevención del delito y observancia del Reglamento de Policía y Buen Gobierno;
- b). Servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos, así como promover en sus respectivas circunscripciones, las políticas, acciones y programas que en materia de seguridad pública recomiende o proponga el Consejo Consultivo;
- c). Canalizar hacia el Consejo Consultivo, las propuestas que en materia de seguridad pública propongan los vecinos en la circunscripción de la Delegación correspondiente;
- d). Fomentar las actividades que sirvan para cumplir el objeto del Consejo Consultivo, a fin de contribuir a la prevención de la delincuencia;
- e). Sesionar cuando menos cada tres meses, para lo cual se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las votaciones se tomarán por mayoría de sus asistentes y todos tendrán derecho de voz y de voto. La convocatoria a las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se sujetarán a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 5 de este Reglamento.

- e). Las demás que asigne este Reglamento o les encomiende o el Consejo Consultivo.

El cargo de consejero en el Consejo Vecinal es honorífico.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** La designación de los integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública y la sesión de su instalación deberá realizarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Los Comités Vecinales de Seguridad Pública continuarán funcionando y serán renovados dentro de tres años a partir de la publicación del presente Reglamento.

**TERCERO.-**Las inconformidades que llegaren a presentarse en aplicación de este Reglamento, serán resueltas conforme a lo previsto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el Municipio de Cd. Guadalupe, N.L.

**CUARTO.-**Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal y hágase de conocimiento de los habitantes de Cd. Guadalupe, Nuevo León.

Así lo firman y acuerdan los integrantes de las comisiones unidas de Policía y de Régimen Interior de Gobierno, en Guadalupe N.L. a los 3-tres días del mes de septiembre se 2007-dos mil siete.

**MA. CRISTINA DÍAZ SALAZAR  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

Ver fe de errata publicada en P.O. del 12 de septiembre de 2007 página 58 y 62

**REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO  
DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN**

**REFORMAS**

- 2009 Reforma al Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León por modificaciones al artículo 3 inciso b), 4 inciso c) y 10 inciso b). (21 julio de 2009) Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo encargado del Despacho de la Presidencia Municipal. Periódico Oficial núm. 98 de fecha 24 de julio de 2009.
- 2009 Se aprueban y autorizan las reformas de los artículos 3 inciso b), 4 inciso c) y 10 inciso b), del Reglamento del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Nuevo León. (9 diciembre 2009) Ivonne Liliana Álvarez García, Presidente Municipal. Publicado en Periódico Oficial núm. 175 de fecha 29 de diciembre de 2009.  
SEGUNDO.- Las presentes reformas al Reglamento entraran en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.